



Fecha **15 FEB. 2006**

SALIDA Núm. **853P**

MIGUEL GONZALEZ LLORET
C/ VALERO BERMEJO, Nº 2, 6ª DCHA
03013-Alacant/Alicante

MMA/jr

ASOCIACIONES. EXP: **CV-01-038995-A**

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "DAR AL KARAMA (HOGAR DE LA DIGNIDAD)".

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud presentada por D/Dña. **MIGUEL GONZALEZ LLORET**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana la denominada "**DAR AL KARAMA (HOGAR DE LA DIGNIDAD)**"

Antecedentes de hecho

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **C/ RAFAEL ASIN, 12 de Alacant/Alicante.**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos .
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la inscripción solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 153/2005, de 28 de octubre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.; y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

II.- Se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación de este expediente y esta Dirección General de Justicia es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

III.- La Asociación denominada “**DAR AL KARAMA (HOGAR DE LA DIGNIDAD)**” cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo lo cual, conforme a los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho,

HE RESUELTO

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con el número **CV-01-038995-A** de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna”.

Lo que con remisión de un ejemplar de los Estatutos le notifico a Vd. para su conocimiento y el de la Entidad que preside.

Alicante, 10 de febrero de 2006

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



María Isabel Velayos Martínez